



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de el Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). SEMARNAT-08-022, con número de Bitácora **23/U1-0069/10/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, folio de identificación oficial de la credencial de elector (INE) y domicilio particular de persona física, en páginas 1, 5 y 7.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022 .

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf

VI. Firma de titular:


Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Boulevard Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún Quintana Roo, C.P. 77500.
Teléfono: (998) 8 91 46 04. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya.

Chetumal, Quintana Roo, a, 05 de abril de 2022.

FLORA, FAUNA Y CULTURA DE MÉXICO A. C.
REPRESENTANTE LEGAL
C. GUADALUPE PAUHI QUINTANA PALI
CARR. FEDERAL CHETUMAL – PUERTO JUÁREZ KM. 282
PLAYA DEL CARMEN, MPIO DE SOLIDARIDAD
ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL. [REDACTED]
PRESENTE.

Visto para dar respuesta al trámite **SEMARNAT-08-022** de **Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, mediante el formato SEMARNAT-08-011 de fecha 02 de julio de 2021, ingresado en esta Unidad Administrativa el día 21 de octubre de 2021, con manejo Intensivo, denominado **“UMA Vivero Forestal Riviera Maya”**, y

RESULTANDO

1. Que el día 21 de octubre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa la solicitud de registro de UMA de fecha 02 de julio de 2021, mismo que le fue asignado el número de **bitácora 23/U1-0069/10/21**, del Trámite denominado **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo intensivo del Predio denominado “UMA Vivero Forestal Riviera Maya”, anexando un plan de manejo.
2. Que para el trámite de solicitud de **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo intensivo del Predio denominado “UMA Vivero Forestal Riviera Maya”, la promovente anexó la siguiente documentación:
 - a) Formato **FF-SEMARNAT-009** de fecha 02 de julio de 2021, relativo al **Registro** o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida silvestre (UMA).
 - b) Formato **FF-SEMARNAT-011** de fecha 03 de septiembre de 2021, relativo al **plan de manejo** para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo **intensivo**.
 - c) Escritura Pública Número 25,336 de fecha 12 de diciembre de 1994.
 - d) Escritura Pública Número 22,872 de fecha 02 de septiembre de 2004.
 - e) Identificación oficial del INE, emitida a nombre de la C. Guadalupe Pauhi Quintana Pali con folio [REDACTED]
 - f) Contrato de Usufructo de fecha 11 de octubre de 2016.
3. Que mediante oficio No. **03/ARRN/1341/2021 Folio 03969** de fecha **24 de noviembre de 2021**, se le solicitó a la promovente información complementaria al trámite que realiza denominado **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo intensivo del Predio denominado “UMA Vivero Forestal Riviera Maya”.
4. Que mediante **escrito** sin fecha, **recibido** en esta Unidad Administrativa el **12 de enero 2022** la Promovente solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta a la información complementaria requerida en el oficio **03/ARRN/1341/2021 folio 03969** de fecha **24 de noviembre de 2021**.
5. Que mediante oficio No. **03/ARRN/0195/2022 folio 00191** de fecha **18 de enero de 2022**, se le otorgó a la Promovente **07 días hábiles** como ampliación de plazo para entregar la información complementaria requerida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

01709

6. Que mediante **escrito** sin fecha, **recibido** en esta Unidad Administrativa **15 de febrero de 2022**, la promovente ingresó la información complementaria solicitada mediante el oficio No. **03/ARRN/1341/2021 folio 03969** de fecha **24 de noviembre de 2021**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para desahogar la solicitud de registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que presentan los particulares de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, el artículo 32 Bis Fracciones I, II, III, IV, V, XII, XXXIX, XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 39, 40, 41, 42, 50, 51, 85, de la Ley General de Vida Silvestre; a los artículos 12, 30 fracción I, II, III, IV, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 43, 53 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; el **artículo 40 fracción IX fracción i**, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 50, 51 y 85 de la Ley General de Vida Silvestre, así como de los artículos 12, 30 fracción I, II, III, IV, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 53 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 12, 30 fracción I, II, III, IV, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 53 de su Reglamento, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre (LGV) y el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGV), estas disposiciones establecen:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

01709

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

Artículo 39.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida.

Artículo 12, las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teléfono, fax o correo electrónico;
- II. Número de registro correspondiente, en caso de que se trate de una UMA previamente establecida;
- III. Nombre del representante legal o nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Firma autógrafa o electrónica del interesado;
- V. Lugar y fecha de la solicitud;
- VI. Información que el promovente considere confidencial, reservada o comercial reservada en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VII. Información particular requerida para cada trámite específico, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.

Los formatos a los que hace referencia el presente artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles al público en las oficinas de la Secretaría o en su página electrónica y serán de libre reproducción.

Los informes, avisos y solicitudes a los que hace referencia la Ley y este Reglamento podrán presentarse por escrito o por medio electrónico, a elección del particular, para lo cual se establecerán las direcciones físicas o electrónicas en el portal de la Secretaría.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero y el artículo 12 del RLGVS, fueron satisfechos mediante **FF-SEMARNAT-009** de fecha 02 de julio de 2022, el cual fue signado por la **C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali**, en su carácter de **Representante Legal** de la persona moral **Flora, Fauna y Cultura de México A. C.**, en el cual solicita el **Registro** de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) en **Manejo Intensivo**, denominada "**UMA Vivero Forestal Riviera Maya**", por una superficie de **5.00 hectáreas**, con pretendida ubicación en el municipio de **Solidaridad** en el estado de Quintana Roo.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en los artículos 40 primer párrafo de la LGVS y artículos 30 y 32 de su Reglamento, que disponen:

Artículo 40 de la LGVS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

01709

Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- Los métodos de muestreo.
- El calendario de actividades.
- Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- Las medidas de contingencia.
- Los mecanismos de vigilancia.
- En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Artículo 30 del RLGVS

Para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento y anexarán la documentación siguiente:

- Copia de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios o instalaciones;
- El plan de manejo o carta de adhesión a los planes de manejo tipo establecidos por la Secretaría;
- Descripción de las características físicas y biológicas del predio, que incluya carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o la porción digitalizada del mismo, escala 1:50,000 o de escala adecuada al tamaño del predio, a efecto de trazar el polígono georreferenciado de la unidad de manejo, en que se señalen las coordenadas UTM e indiquen las colindancias mediante el raso de caminos, rutas de acceso y, en su caso, instalaciones y estructuras tales como encierros, bardas, cercos, espiaderos, comederos, bebederos u otras estructuras que el interesado considere relevantes para la ubicación, y
- En caso de manejo intensivo, deberá presentarse el inventario de ejemplares acompañados de la documentación que acredite su legal procedencia.

Artículo 32 del RLGVS

Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los derechos de legítima posesión sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:

- Los instrumentos que demuestren la causa de la posesión originaria;
- Los instrumentos que acrediten que el poseedor de buena fe a título de dueño, se encuentra gestionando ante las autoridades jurisdiccionales competentes el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre el predio, en cuyo caso el registro de la UMA estará condicionado a que en el informe anual se acrediten las gestiones procesales correspondientes y que mediante la resolución definitiva que cause ejecutoria sean reconocidos efectivamente esos derechos;
- Los contratos celebrados en términos de ley, en los que se asiente la voluntad del propietario o poseedor originario del predio para que se realicen las actividades descritas en el plan de manejo y en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

cuales conste la información relativa a sus alcances y beneficios esperados. Estos contratos deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o la posesión originaria por parte de las personas con las que el solicitante los haya celebrado;
IV. Los títulos otorgados en términos de ley, mediante los cuales se conceda posesión legítima suficiente para efectos de la operación de la UMA, cuando se trate de predios de propiedad de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, y
V. Otros documentos que conforme a la legislación aplicable acrediten derechos de posesión legítima.

Por lo que corresponde al requisito previsto en los **artículo 40 primer párrafo de la LGVS, artículo 30 fracción I, artículo 32 fracciones I, III y V del RLGVS**; consistentes en presentar original o copia certificada del documento que acrediten la propiedad o **legítima posesión** de la Promovente sobre los predios, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- a) Copia simple cotejada de la Escritura Pública Número 25,336 de fecha 12 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el número 92, fojas 974 a 987 del tomo C de la sección IV de fecha 1 de marzo de 1995, relativa a la **Constitución** de la Sociedad denominada "**Flora, Fauna y Cultura de México A.C.**".
- b) Copia simple cotejada de la Escritura Pública Número 22,872 de fecha 02 de septiembre de 2004, inscrita bajo el número 72 fojas 974-981 del tomo CCCXXX sección IV, el día 15 de octubre del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, alusiva a Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2004 de la Sociedad Flora, Fauna y Cultura A.C., en la cual en el apartado de Acuerdos Primero, otorgan a la **C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali**, un **Poder** General para **Actos de Administración**
- c) Identificación oficial de la Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali con folio [REDACTED]
- d) Copia simple cotejada de la Escritura Publica Numero P.A.489 de fecha 17 de octubre de 2011, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 95633 de fecha 09 de diciembre del 2011, alusiva a la fusión de cinco inmuebles solicitada por Promotora Xcaret Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que dentro su clausulado estableció específicamente en su clausula primera la fusión de los siguientes inmuebles:

- 1.- Lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, región 009, descrito en el antecedente primero inciso B) del presente instrumento.
- 2.- Lote 063, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente segundo inciso D) del presente instrumento.
- 3.- Lote 066-1, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente tercero inciso D) del presente instrumento.
- 4.- Lote 070-1, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente cuarto inciso D) del presente instrumento.
- 5.- Lote 071-1, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente quinto inciso C) del presente instrumento.

De los cuales resultó un nuevo lote, mismo que a continuación se describe:

Lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009 con una superficie de 222, 680.11 metros cuadrados.

- e) Copia simple cotejada de la Escritura Publica Numero P.A 491 de fecha 17 de octubre de 2011, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del comercio bajo el folio 95632 el día 09 de diciembre de 2011,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

alusiva a la fusión de cuatro inmuebles, solicitada por Promotora Xcaret Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que dentro de su Clausulado estableció específicamente en su **Clausula Primera** la fusión de los siguientes inmuebles.

- 1.- Lote 095-3, Manzana 002, Supermanzana 000, región 009, descrito en el antecedente primero inciso C) del presente instrumento.
- 2.- Lote 0071, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente segundo inciso C) del presente instrumento.
- 3.- Lote 066, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente tercero inciso D) del presente instrumento.
- 4.- Lote 070, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, descrito en el antecedente cuarto inciso D) del presente instrumento.

De los cuales resulto un nuevo lote, mismo que a continuacion se describe:

Lote 066, Manzana 021, Supermanzana 000, región 009, con una superficie de 208,068.42 metros cuadrados.

- f) Copia simple certificada ante Notario Público del **Contrato de Usufructo** de fecha 11 de octubre de 2016, en el cual celebran por una parte **Promotora Xcaret S.A.P.I. de C.V.** como el propietario y **Flora, Fauna y Cultura A.C.**, como el usufructuario, asimismo en el apartado de Cláusulas, el propietario otorga a el usufructuario **cinco hectáreas** ubicadas dentro de los **predios 70 y 71** ubicados en la fracción III, pertenecientes al predio denominado Xcaret, ubicado en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo. Por otro lado, se autoriza al usufructuario hacer toda clase de acondicionamientos, reparaciones y modificaciones a los predios usufructuados.
- g) Copia simple cotejada del Convenio Modificatorio de fecha 30 de octubre de 2016, con relación al contrato de usufructo de fecha 11 de octubre del 2016, el cual celebran por una parte Promotora Xcaret S.A.P.I. de C.V, como el propietario y Flora y fauna y Cultura de México A.C, como el usufructuario, en el que el contenido de su **Clausula Primera** modificación el inciso I.5 de la declaración I del Contrato de Origen, para que quede de la siguiente forma.

"I. Declara el PROPIETARIO a través de su Presidente del Consejo de Administración:

1.5.- Que es propietario de los siguientes predios I) el marcado con el número 066, ubicado en la Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 491 celebrada el día 17 de octubre de 2011 ante el Lic. Heyden Jose Cebada Rivas, Notario Público titular de la Notaria 62 de Cancún Quintana Roo, testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil electrónico número 95713, y II) del predio marcado con el número 062, ubicado en la Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 489, celebrada el día 17 de octubre de 2011 ante el Lic. Heyden Jose Cebada Rivas, Notario Público titular de la Notaria 62 de Cancún Quintana Roo, testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico número 95716, tal como se señala y especifica en el Anexo A.

De igual manera, el inciso II.5 de la Declaración II de el **Contrato de Origen** para que quede redactado de la siguiente forma:

"II. Declara El USUFRUCTUARIO a través de su Representante Legal:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

II.5 Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida [redacted] Lote [redacted] Interior [redacted] Supermanzana [redacted] Municipio de [redacted] C.P. [redacted]

Asimismo, las partes celebran el convenio para modificar el inciso I.5 del Contrato de origen del cual refieren que el propietario es dueño de los predio descritos en las escrituras numero 491 de fecha 17 de octubre de 2011 y 489 de fecha 17 de octubre del 2011.

De la información antes enlistada, si bien la Promovente, solicitó el registro de **5 hectáreas** para la UMA, y demostró la legal posesión de los Lotes 062 y 066, es necesario señalar que de la misma información proporcionada por la Promovente, se advierte que sólo en las **1.5 hras** del Lote 062 es donde se realizarán actividades de manejo intensivo; las 3.5 hras ubicadas en el Lote 066 no se están proponiendo actividades de manejo intensivo. Por lo tanto, sólo **se autorizó el Registro de la UMA en la superficie de 1.5 hras del Lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo,** delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	20°35'15.34"N	87° 7'40.80"O
2	20°35'14.53"N	87° 7'41.63"O
3	20°35'13.46"N	87° 7'41.45"O
4	20°35'12.38"N	87° 7'43.11"O
5	20°35'10.92"N	87° 7'42.59"O
6	20°35'10.62"N	87° 7'42.80"O
7	20°35'9.49"N	87° 7'42.00"O
8	20°35'8.48"N	87° 7'41.31"O
9	20°35'9.85"N	87° 7'38.62"O
10	20°35'10.24"N	87° 7'38.89"O
11	20°35'11.08"N	87° 7'39.69"O
12	20°35'12.03"N	87° 7'39.90"O
13	20°35'13.78"N	87° 7'39.14"O
14	20°35'14.92"N	87° 7'40.24"O
15	20°35'15.34"N	87° 7'40.80"O

Por lo que corresponde al requisito previsto en los **artículo 40 segundo párrafo incisos de la a) a la i) de la LGVS, artículo 30 fracción II, III y IV del RLGVS;** consistentes en presentar un plan de manejo, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con la información vertida en el formato **FF-SEMARNAT-011** de fecha 03 de septiembre de 2021 y la **información faltante ingresada** con ESCRITO sin fecha el **15 de febrero de 2022.**

Por lo que corresponde al requisito previsto en el **artículo 40 tercer párrafo** de la **LGVS;** consistente en que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable **técnico,** quien será **responsable solidario** con el titular de la unidad registrada. Este quedó satisfecho en el presente expediente con la siguiente información:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

01709

La **Ingeniera Agrónoma Fitotecnista Esthela Sánchez Martínez**, será la técnico responsable solidaria de la **UMA "Vivero Forestal Riviera Maya"**, con **Registro SEMARNAT-UMA-VIV-0025-22/QROO**.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 39 y 40 de la LGVS y artículos 12, 30 y 32 de su Reglamento, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la aprobación del **Plan de Manejo Intensivo**, conforme a lo establecido en los **Artículos 40** tercer párrafo incisos de la a) a la i) de la Ley General de Vida Silvestre, **37, 38, 39, 40, 41 de su Reglamento**, así como del Formato **FF-SEMARNAT-011**, de cuyo cumplimiento depende la Aprobación del Plan de Manejo, estas disposiciones establecen:

Artículo 40 de la LGVS...

El plan de manejo deberá contener:

a) *Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.*

b) *Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.*

c) *La descripción física y biológica del área y su infraestructura.*

d) *Los métodos de muestreo.*

e) *El calendario de actividades.*

f) *Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.*

g) *Las medidas de contingencia.*

h) *Los mecanismos de vigilancia.*

i) *En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.*

Artículo 37 del RLGVS

La elaboración, evaluación y aprobación de los planes de manejo se sujetará a lo establecido en la Ley y lo que dispone la presente sección.

Artículo 38 del RLGVS

Los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y ejemplares, así como del contexto social y económico.

En caso de existir objetivos específicos de aprovechamiento, el plan de manejo deberá prever las técnicas y métodos más adecuados al tipo de ecosistema y a las características biológicas de las especies de interés.

Cuando existan objetivos específicos de aprovechamiento de ejemplares de especies o poblaciones en riesgo, adicionalmente deberán incluirse en el programa de manejo el diagnóstico de los factores locales que han llevado a disminuir las poblaciones de dichas especies o a deteriorar sus hábitat, así como las medidas y acciones concretas para contrarrestarlos. Asimismo, cuando se trate de especies en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo. En caso de no existir dichos términos de referencia, los promoventes deberán presentarlos como propuesta para ser avalados por la Secretaría.

Artículo 39 del RLGVS

Para los casos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el promovente podrá proponer, en el plan de manejo, el establecimiento de cercos cuando las condiciones del hábitat permitan la instalación de los mismos y el estado de la especie lo requiera; asimismo, deberá precisar las acciones que realizará para contener el impacto sobre el hábitat y las poblaciones nativas

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 17



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

locales sobre las que se impida el libre desplazamiento o dispersión de la vida silvestre, así como las medidas para evitar dichos efectos.

Para el caso de las UMA que se ubiquen en la hipótesis contenida en el artículo 74 de la Ley, la Secretaría promoverá la remoción o adecuación de los cercos y, en su caso, solicitará la modificación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 40 del RLGVS

El plan de manejo deberá contener la propuesta del sistema de marca, el cual deberá ajustarse a lo prescrito en la regulación que expida la Secretaría, así como la información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.

Dentro del segundo tercio de los plazos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento para la aprobación del plan de manejo, la Secretaría podrá requerir al interesado la presentación de muestras de la marca propuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 41 del RLGVS

En el caso de las especies amenazadas o en peligro de extinción, el plan de manejo correspondiente deberá estar elaborado conforme a los términos de referencia publicados en el Diario Oficial de la Federación, los cuales serán desarrollados por el Consejo, además de estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida para estos efectos por:

- I. Tener experiencia en manejo de vida silvestre y sus hábitat, y
- II. Haber participado en la puesta en práctica de investigación de proyectos de manejo integral para la conservación.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

De acuerdo a lo requerido por el inciso f) del Artículo 40 de la LGVS y el numeral 15 del Formato FF-SEMARNAT-011, alusivos a las medidas de manejo de los ejemplares, la Promovente manifestó que:

1.- Con respecto a las Plantas madre que pretende manejar:

La promovente presentó la ubicación de las plantas madre, las cuales sólo se distribuyen en el polígono de 1.5 has que se encuentra dentro del Lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por lo que quedan en el inventario de la UMA en resguardo para su manejo se relacionan a continuación.

Relación de plantas madre en el predio 062, denominado UMA Vivero Forestal Riviera Maya			
Nombre Común (Nombre Científico)	Marca	Cantidad	Estatus
Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	FFCM-26-2008-3871 al FFCM-26-2008-3875	5	Resguardo
Mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>)	FFCM-473-PM-0001 al FFCM-473-PM-0009	9	Resguardo
Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)	FFCM-474-PM-0001 al FFCM-474-PM-0035	35	Resguardo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Viviero Forestal Riviera Maya.

Mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>)	FFCM-475-PM-0001 al FFCM-475-PM-0033	33	Resguardo
---	--------------------------------------	----	-----------

2.- Con respecto a la reforestación que se propone en el plan de manejo:

Previo a realizar la reforestación que pretende hacer en áreas naturales protegidas (ANPs), deberá realizar el trámite SEMARNAT-08-043.- Autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre al hábitat natural.

De igual forma deberá coordinar con la administración federal, estatal o municipal, dependiendo de quien tenga la administración de la superficie que pretenda reforestar.

3.- Con respecto al manejo de semillas que pretende propagar a partir de coleccionar en camellones, parques y otras áreas públicas:

Previo a la colecta de semillas de ejemplares silvestres listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pretende realizar la Promovente en camellones, parques y otras áreas publicas, deberá solicitar dicha colecta a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, quien es la facultada para emitir las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de las especies en riesgo, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los artículos 82, 83, 84, 85 de la LGVS y los artículos 91, 93 y 94 de su Reglamento.

4.- Con respecto a las especies que pretende manejar:

Se aprueba el manejo, y registro de las siguientes especies, por contar con inventario, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre artículo 30 fracción IV del RLGVS:

1. Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*)*,
2. Mangle negro (*Avicennia germinans*)*,
3. Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)*,
4. Palma caribeña (*Pseudophoenix sargentii*)*,
5. Palma real (*Roystonea regia***),
6. Palma nakax (*Coccothrinax readii*)*,
7. Despeinada (*Beaucarnea plibialis*)*,
8. Guayacán (*Guaiacum sanctum*)*,
9. Cedro (*Cedrela odorata***),
10. Palma chit (*Thrinax radiata*)*.

Por otra parte, la promovente planteo en sus objetivos y metas la reproducción de los ejemplares que a continuación se relacionan, sin embargo, no presento inventario de estas, por lo que no cuenta con ejemplares para realizar un manejo, al no entregarse inventario de ejemplares no da cumplimiento al artículo 30 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y al numeral 22 del Formato oficial para elaborar el plan de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre del 2015 con homoclave FF-SEMARNAT-011, por tal motivo, no se aprueba el manejo y registro de las siguientes especies que se relacionan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

01709

1. Palma maya (*Gaussia maya*),
2. Maculis amarillo (*Tabebuia chrysantha*),
3. Palma bola (*Zamia furfuracea*),
4. Mangle rojo (*Rizophora mangle*)

V. Que los **artículos 50 y 51** de la **LGVS** y el artículo **53** de su **Reglamento** establecen la legal procedencia de ejemplares silvestres fuera de su hábitat natural:

Artículo 50 de la LGVS

Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51 de la LGVS

La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia

Artículo 53 del RLGVS

Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

VI. Que los **artículos 82, 83, 84, 85** de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

Artículo 82. *Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.*

Artículo 83. *El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares.
- d) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

La autorización para el aprovechamiento de ejemplares, incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

- a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.
- b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

VII. Que los **artículo 91 y 93** del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, establece lo siguiente:

Artículo 91. La Secretaría podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para los fines a los que se refiere el artículo 83 de la Ley, para lo cual el interesado, además de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá proporcionar la siguiente información específica:

- I. Nombre común y científico de las especies cuyos ejemplares se solicitan, así como la determinación de las partes o derivados de que se trate;
- II. El sistema de marca a utilizar, y
- III. Señalar si se trata de especies sujetas a aprovechamiento ligado a zonas de distribución específica, o sobre ejemplares de especies y poblaciones migratorias.

A la solicitud se anexarán los documentos con los cuales se demuestren las condiciones establecidas en el artículo 84 de la Ley, los cuales podrán ser estudios de población, muestreos, inventarios o información vertida en el informe de monitoreo correspondiente.

Artículo 93. El aprovechamiento extractivo será autorizado mediante tasas que indicarán la cantidad y nombre científico y común de las especies; los datos de la UMA o datos de ubicación del predio federal o predio o instalación en la que se realicen actividades de aprovechamiento; los ejemplares, partes o derivados que se podrán aprovechar sustentablemente, así como el sistema de marca que se utilizará y la temporalidad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

VIII. En relación al artículo 30 fracción IV, así como al numeral 22 del Formato FF-SEMARNAT-011 en el que se establece que para manejo intensivo, deberá presentarse el inventario de ejemplares acompañados de la documentación que acredite la legal procedencia, de la información que presentó la promovente, se determina lo siguiente:

I.- Se registra en el inventario de la "UMA Vivero Forestal Riviera Maya", por acreditar la legal procedencia conforme al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, los siguientes ejemplares:

CUADRO I.- INVENTARIO CON FACTURA/ NOTA DE REMISIÓN			
Nombre Común /Científico	Marcaje	Cantidad	Documento de Legal Procedencia
Palma real/ <i>Roystonea regia</i>	FFCM-513-2014-0001 al FFCM-513-2014-0144	144	Nota de Remisión N.º 0034 Parque Xcaret
Palma caribeña/ <i>Pseudophoenix sargentii</i>	FFCM-96-2011-0078 al FFCM-96-2011-0081	4	Nota de Remisión N.º 0028 Parque Xcaret
Palma caribeña/ <i>Pseudophoenix sargentii</i>	FFCM-96-2011-0127 al FFCM-96-2011-0130	4	Nota de Remisión N.º 0028 Parque Xcaret
Palma nakax/ <i>Coccothrinax readii</i>	FFCM-140-2011-0051 al FFCM-140-2011-0055	5	Nota de Remisión N.º 0028 Parque Xcaret
Palma nakax/ <i>Coccothrinax readii</i>	FFCM-562-2016-0001 al FFCM-562-2016-1251	1,251	Nota de Remisión N.º 0068 Parque Xcaret
Palma nakax/ <i>Coccothrinax readii</i>	FFCM-568-2017-0001 al FFCM-568-2017-0100	100	Nota de Remisión N.º 0068 Parque Xcaret
Cedro/ <i>Cedrela odorata</i>	FFCM-500-2013-0001 al FFCM-500-2013-0647	647	Factura N.º 556 Ejido X-Yatil
Cedro/ <i>Cedrela odorata</i>	FFCM-513-2013-0001 al FFCM-513-2013-0129	129	Factura N.º 556 Ejido X-Yatil
Guayacán/ <i>Guaiacum sanctum</i>	FFCM-325-2013-0001 al FFCM-325-2013-0122	122	Nota de Remisión N.º 0034 Parque Xcaret
Despeinada/ <i>Beaucarnea plabilis</i>	FFCM-162-2011-0004 al FFCM-162-2011-0163	160	Nota de Remisión N.º 0028 Parque Xcaret
Palma Chiit/ <i>Thrinax radiata</i>	FFCM-564-2016-0001 al FFCM-564-2016-0388	388	Nota de Remisión N.º 0068 Parque Xcaret
Palma Chiit/ <i>Thrinax radiata</i>	FFCM-569-2017-0001 al FFCM-569-2017-4481	4,481	Nota de Remisión N.º 0068 Parque Xcaret
TOTAL			7,435

II.- La promovente presentó inventario de los siguientes ejemplares, de los cuales no acreditó la legal procedencia conforme al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento, ya



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

que sólo presentó escritos de colecta de semillas emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, sin embargo, éstos no cumplen con los artículos en comento, por tal motivo, se registran en el inventario de la "UMA Vivero Forestal Riviera Maya", dejándose en resguardo.

CUADRO II.-SE REGISTRA INVENTARIO DE PLANTAS MADRE			
Nombre Común/ Científico	Marcaje	Cantidad	Situación en el Vivero.
Palma real/ <i>Roystonea regia</i>	FFCM-26-2008-3871 al FFCM-26-2008-3875	5	Resguardo
Mangle botoncillo/ <i>Conocarpus erectus</i>	FFCM-473-PM-0001 al FFCM-473-PM-0009	9	Resguardo
Mangle blanco/ <i>Laguncularia racemosa</i>	FFCM-474-PM-0001 al FFCM-474-PM-0035	35	Resguardo
Mangle negro/ <i>Avicennia germinans</i>	FFCM-475-PM-0001 al FFCM-475-PM-0033	33	Resguardo
TOTAL		82	

CUADRO III.- SE REGISTRA COMO RESGUARDO EN EL INVENTARIO LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE MANGLE			
Nombre Común/ Científico	Marcaje	Cantidad	Situación en el vivero.
Mangle botoncillo/ <i>Conocarpus erectus</i>	FFCM-565-2017-0001 al FFCM-565-2017-0051	51	Resguardo
Mangle botoncillo/ <i>Conocarpus erectus</i>	FFCM-566-2017-0001 al FFCM-566-2017-0724	724	Resguardo
Mangle blanco/ <i>Laguncularia racemosa</i>	FFCM-555-2014-1121 al FFCM-555-2014-1165	45	Resguardo
Mangle blanco/ <i>Laguncularia racemosa</i>	FFCM-561-2016-0001 al FFCM-561-2016-0070	70	Resguardo
Mangle negro/ <i>Avicennia germinans</i>	FFCM-560-2016-0001 al FFCM-560-2016-0030	30	Resguardo.
Mangle negro/ <i>Avicennia germinans</i>	FFCM-567-2017-0001 al FFCM-567-2017-0075	75	Resguardo
Mangle negro/ <i>Avicennia germinans</i>	FFCM-571-2018-0001 al FFCM-571-2018-0267	267	Resguardo
TOTAL		1,262	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya.

CUADRO IV.- SE REGISTRA COMO RESGUARDO EN EL INVENTARIO LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE PALMA			
Nombre Común/ científico	Marcaje	Cantidad	Situación en el Vivero.
Palma caribeña/ <i>Pseudophoenix sargentii</i>	FFCM-573-2019-0001 al FFCM-573-2019-0630	630	Resguardo
Palma caribeña/ <i>Pseudophoenix sargentii</i>	FFCM-575-2020-0001 al FFCM-575-2020-1210	1,210	Resguardo
Despeinada/ <i>Beaucarnea pliabilis</i>	FFCM-570-2017-0001 al FFCM-570-2017-0267	267	Resguardo
Despeinada/ <i>Beaucarnea pliabilis</i>	FFCM-574-2020-0001 al FFCM-574-2020-0250	250	Resguardo
Palma chii/ <i>Thrinax radiata</i>	FFCM-576-2020-0001 al FFCM-576-2020-8750	8,750	Resguardo
Palma chii/ <i>Thrinax radiata</i>	FFCM-577-2020-0001 al FFCM-577-2020-11500	11,500	Resguardo
TOTAL		22,607	

Las plantas antes señaladas, que están en resguardo producto de la propagación en el vivero y que no son plantas madre no podrán ser aprovechadas para actividades lucrativas, únicamente para fines de conservación (reforestación) previa autorización de la autoridad competente, que es la Dirección General de Vida Silvestre, de la SEMARNAT.

CUADRO V.- SE REGISTRA COMO RESGUARDO EN EL INVENTARIO EL GERMOPLASMA SIGUIENTE:		
Nombre Común/ Científico	Cantidad	Situación en el Vivero.
Palma caribeña/ <i>Pseudophoenix sargentii</i>	3.32 kg (10,000 semillas aprox)	Resguardo.
Palma real/ <i>Roystonea regia</i>	2.88 kg (10,000 semillas aprox)	Resguardo
Palma chii/ <i>Thrinax radiata</i>	8,000 semillas aprox	Resguardo

Las plantas propagadas a partir de las semillas que se dejaron en resguardo en el vivero no podrán ser aprovechadas para actividades lucrativas, solo con fines de conservación (reforestación), previa autorización de la autoridad competente, que es la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

N° oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero
Forestal Riviera Maya.

Con base a lo antes mencionado y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas; el artículo 32 Bis Fracciones I, II, III, IV, V, XII, XXXIX, XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 39, 40, 41, 42, 50, 51, 85, de la Ley General de Vida Silvestre; a los artículos: 12, 30 fracción I, II, III, IV, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 43, 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; el **artículo 40 fracción IX fracción i**, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**;

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar a la C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali, en su carácter de Representante legal de Flora, Fauna y Cultura de México, A.C, razon social de la UMA denominada Vivero Forestal Riviera Maya, el plan de manejo para la **Conservación, manejo y aprovechamiento sustentable** de las siguientes especies: Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Palma caribeña (*Pseudophoenix sargentii*), Palma real (*Roystonea regia*), Palma nakax (*Coccothrinax readii*), Despeinada (*Beaucarnea plabilis*), Guayacán (*Guaiacum sanctum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Palma chit (*Thrinax radiata*), en el polígono de 1.5 hectáreas que se encuentran registradas en la "UMA Vivero Forestal Riviera Maya" ubicada en lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, conforme a lo establecido en los **Considerandos II al VIII** del presente oficio, y con fundamento en el **artículo 40** de la **Ley General de la Vida Silvestre** y el **artículo 30 fracción I, II, III, IV** del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**.

SEGUNDO. Se otorga el registro a la C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali en su carácter de representante legal de Flora, Fauna y Cultura de México A.C de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya, como **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)** unicamente al polígono de **1.5 hectáreas** que se encuentra dentro del Lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, conforme a lo establecido en los **Considerandos II al VIII** del presente oficio, y con fundamento en el **artículo 41 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 30 fracción I, II, III, IV**, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- La **vigencia** del registro como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) es **Indefinida**, en el polígono de **1.5 hectáreas** que se encuentra dentro del lote 062, Manzana 021, Supermanzana 000, Región 009, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y se anexa al presente oficio el documento con el registro de la UMA con la clave de registro **SEMARNAT-UMA-VIV-0025-22/QROO**, conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Se registran en el inventario de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya los ejemplares que se encuentran relacionados en el **Considerando VIII inciso I**, por acreditar la legal procedencia conforme al **artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre**; se dejan en resguardo en el vivero los ejemplares y semillas que se relacionan en el **Considerando VIII inciso II**, por **no acreditar la legal procedencia** conforme al **artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre** y artículo **53 de su Reglamento**.

QUINTO.- Que con fundamento en el decreto de modificación de la Ley General de Vida Silvestre Artículo primero párrafo segundo, publicado el 10 de enero de 2002, en el Diario Oficial de la Federación, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01709

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº oficio: 03/ARRN/0483/2022

Asunto: Aprobación de plan de manejo de la UMA Vivero Forestal Riviera Maya.

aprovechamiento de las especies y recursos forestales maderables y no maderables que no se encuentren en riesgo estarán regulados por la La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO.- Que previo a cualquier aprovechamiento de ejemplares, deberá solicitarlo a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, en el entendido de que sólo podrán comercializarse los ejemplares propagados en sus instalaciones y que se encuentren listados en su inventario, así como de aquellos que adquiera de otras fuentes, siempre y cuando, en ambos casos se acredite su legal procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMO.- Que requiere autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para el aprovechamiento extractivo con fines de reproducción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 128, 129 130 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVO.- Que la **Ingeniera Agrónomo Fitotecnista Esthela Sánchez Martínez**, es la **responsable técnico solidaria** con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la de su conservación y la de su hábitat, esto con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO.- La promovente para poder tener el manejo y registro de las especies **Palma maya (Gaussia maya), Maculis amarillo (Tabebuia chrysantha), Palma bola (Zamia furfuracea), Mangle rojo (Rizophora mangle)**, deberá contar con su inventario de ejemplares de acuerdo a lo que se indica en el Considerando IV inciso 4 de este oficio, con fundamento en el artículo 30 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Para lo anterior deberá realizar el trámite SEMARNAT-08-011 denominado.- Modificación de Datos de registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

DÉCIMO.- Notifíquese a **Flora, Fauna y Cultura de México A. C.** a través de su representante legal, la **C. Guadalupe Pauahi Quintana Pali y/o a los CC. María Catalina Calderón Ramírez y Héctor Francisco Robledo Cabrera**, el presente oficio en los términos que establecen los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENCIÓN DELEGACION FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e Interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C. c.p.- MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES DE LA SEMARNAT. uco-tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- ENCARGADO DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO. CIUDAD MINUTARIO.- DELEGACIÓN.
EXPEDIENTE: "VIVERO FORESTAL RIVIERA MAYA" -2021
Nº DOCUMENTO: 23/U1-0069/10/21;23DEZ-00117/2201; 23DEZ-00561/2202

MGER/YMG/EFR

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat
Página 17 de 17



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA